



RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones en especial las conferidas por el Decreto 3780 de 1991 y la Ordenanza No 43 del 28 de diciembre de 2022, y teniendo como fundamento las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO QUE

1. Que PENSIONES DE ANTIOQUIA es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la gestión del pasivo pensional y el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y beneficios sociales de los pensionados a cargo del Departamento de Antioquia.
2. De conformidad con el numeral 5° del artículo 12 de la Ordenanza 43 del 28 de diciembre de 2022 es función de la Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
3. La Asamblea Departamental estableció el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, del cual hace parte como Establecimiento Público PENSIONES DE ANTIOQUIA y, se aprobó para PENSIONES DE ANTIOQUIA un presupuesto de Ingresos y Gastos por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$165.001.708.000,00), para la vigencia fiscal 2026.
4. Por medio del Acuerdo No. 2025040006 del 18 de diciembre de 2025 de la Junta Directiva adoptó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de PENSIONES DE ANTIOQUIA para la vigencia Fiscal de 2026. Por medio del Acuerdo No. 2025040007 del 18 de diciembre de 2025 la Junta Directiva adoptó el Plan Anual de Caja – PAC del año 2026.
5. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"*, establece como causal de contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y dispone:

"Artículo 2.2.12.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."



SC-CER356185



Nit: 800216278
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: 60 (4) 5403460
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. Cesar Andrés Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Cel: 3053127464



GOBERNACIÓN DE
República de Co



MEDELLÍN, 2026/07/17 9:28:34
Radicado No. 2026080360
Observación: Folios: 2
Recibió: Gestión Documental
Remitente: Ramiro De Jesus Velez Tobon
Destinatario: Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia



RESOLUCIÓN NÚMERO

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

6. La caja de compensación familiar de PENSIONES DE ANTIOQUIA es COMFENALCO ANTIOQUIA, lo que le permite obtener beneficios para sus empleados y para la entidad, coadyuvando de esta manera a los programas de bienestar laboral de la entidad.

7. Que PENSIONES DE ANTIOQUIA en cumplimiento de las políticas institucionales de gestión del talento humano y del Plan Institucional de Capacitación y del Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia 2026, requiere contratar la prestación de servicios para desarrollar actividades de capacitación, bienestar social y bienestar laboral dirigidas a sus servidores públicos, con el propósito de fortalecer sus competencias, promover un adecuado clima organizacional, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida laboral y favorecer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

8. Que las actividades de capacitación, bienestar social y bienestar laboral constituyen herramientas esenciales para el fortalecimiento del talento humano, toda vez que contribuyen al desarrollo de competencias, al mejoramiento del desempeño institucional, al fortalecimiento del trabajo en equipo, a la prevención de los riesgos psicosociales y al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que orientan la función administrativa.

9. Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA a la cual se encuentra afiliada PENSIONES DE ANTIOQUIA como empleador, cuenta con la infraestructura física, el talento humano especializado, la experiencia, la capacidad técnica y la cobertura necesarias para desarrollar las actividades objeto del presente proceso contractual, ofreciendo programas integrales de capacitación y bienestar acordes con las necesidades institucionales.

10. Que la contratación con la CCF COMFENALCO ANTIOQUIA permite a PENSIONES DE ANTIOQUIA acceder a la oferta de servicios diseñada para las entidades afiliadas, optimizando los recursos destinados al bienestar institucional mediante el aprovechamiento de la infraestructura, los programas especializados, el personal interdisciplinario y las condiciones económicas derivadas de la afiliación, en observancia de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

11. Que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas para el cumplimiento de funciones de seguridad social y autorizadas por el ordenamiento jurídico para desarrollar programas y servicios de capacitación, bienestar, recreación, desarrollo humano y demás actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores afiliados y sus familias.



SC-CER336185



Nit: 800216278
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: 60 (4) 5403460
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. Cesar Andrés Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Cel: 3053127464



GOBERNACIÓN DE
República de Colombia



MEDELLÍN 07/17 9:28:34
Radicado No. 2026080360
Observación: Folios: 2
Recibió: Gestión Documental
Remitente: Ramiro De Jesus Velez Tobon
Destinatario: Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia



Pensiones de
Antioquia

RESOLUCIÓN NÚMERO

12. Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos que celebren las entidades estatales con las Cajas de Compensación Familiar para el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios que estas entidades prestan, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales podrán contratar directamente con las Cajas de Compensación Familiar cuando el objeto contractual corresponda a los servicios que estas se encuentran legalmente autorizadas para prestar, sin perjuicio del cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y de la obligación de justificar la modalidad de selección.

14. Que, una vez verificada la necesidad institucional, la naturaleza del objeto contractual, la capacidad técnica y operativa de COMFENALCO ANTIOQUIA y la procedencia de la causal prevista en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se concluye que resulta jurídicamente procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa.

15. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando proceda la modalidad de selección de Contratación Directa la entidad lo justificara mediante acto administrativo.

16. En el presente proceso se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

17. En el Plan de Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026 quedó incluido el presente contrato.

18. En atención al objeto de la contratación, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA con NIT 890.900.842-6.

19. La cuantía del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$44.242.237,00) IVA INCLUIDO y la duración de dicho contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

20. El supervisor asignado para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual, será el funcionario JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR Profesional Universitario adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

21. Los estudios previos y demos documentos precontractuales exigidos, podrán ser consultados en la Carrera 51 No. 52-03, planta baja, Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" y en la página www.colombiacompra.gov.co donde serán debidamente publicados.

En mérito de lo expuesto,



SC-CER356185



Nit: 800216278
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: 60 (4) 5403460
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. Cesar Andrés Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Cel: 3053127464

RESOLUCIÓN NÚMERO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante Contratación Directa de conformidad con los Artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: “PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL DE PENSIONES DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026”

ARTICULO SEGUNDO: CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.900.842-6.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 07 de julio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de PENSIONES DE ANTIOQUIA, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$44.242.237,00) IVA INCLUIDO.**

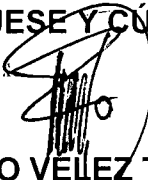
ARTÍCULO CUARTO: la duración del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 sin superar la presente vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR COMO SUPERVISOR para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual al funcionario **JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR** Profesional Universitario adscrito a la Dirección Administrativa Y Financiera de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Secop II administrada por Colomba Compra Eficiente. Allí mismo se podrán consultar los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO VELEZ TOBON
Representante Legal Suplente

Proyectó: Robinson Gómez Giraldo	
Cargo: Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Nit: 800216278
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: 60 (4) 5403460
Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. Cesar Andrés Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Cel: 3053127464